



# República de Colombia

## Juzgado Promiscuo Municipal de Manta

Manta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado:** 25436-40-89-001-2021-00018-00  
**Demandante:** Carlos Arturo Bolívar  
**Demandado:** María del Carmen Palacios Bermúdez y otros  
**Proceso:** Titulación Predios

### ASUNTO A DECIDIR:

Procede este despacho a verificar si se cumplen los requisitos para dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

### CONSIDERACIONES:

El artículo 317 del Código General del proceso, en su numeral 1º señala:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*

Decantado lo anterior, es de anotar que, mediante auto de 17 de agosto de 2023, se requirió a la parte actora para que, dentro del término de 30 días, cumpliera con unas cargas procesales necesarias para continuar el proceso, esto era: (i) adelantar los trámites correspondientes para materializar la inscripción de la demandada (ii) acreditar haber instalado la valla correspondiente y (iii) conferir poder a un profesional del derecho para que lo represente, ello teniendo en cuenta que desde el auto admisorio de la demanda se impartieron estas cargas procesales al demandante.

Así las cosas, al haber transcurrido más de treinta días desde la ejecutoria del auto precitado, sin que la parte actora haya acreditado haber cumplido dicho requerimiento, pese a habersele remitido el auto precitado al correo electrónico y el expediente digital, se procederá a dar aplicación al numeral primero del artículo en mención, correspondiendo a esta instancia judicial dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

No habrá lugar a condenar en costas a las partes, por no haberse causado.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Manta Cundinamarca,

**RESUELVE:**

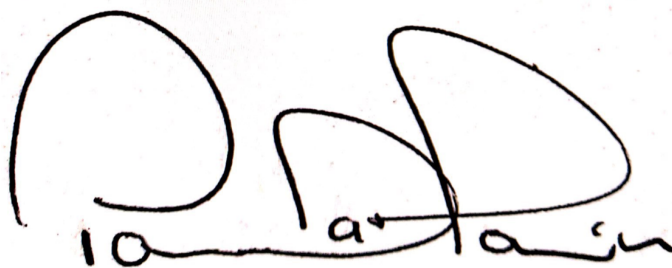
**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares en el evento que se hayan decretado. Oficiese.

**TERCERO:** Sin condena en costas.

**CUARTO:** Ejecutoriada esta providencia, archívese la actuación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

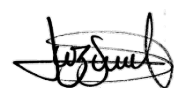


**PAULA LORENA MARIN HERNANDEZ**

Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Hoy 20 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 039



**LUZ STELLA SANTANA SARMIENTO**  
SECRETARIA